



CONVENIO REGULADOR PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN DE RESTITUCIÓN TERRITORIAL DEL PROYECTO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN QUÍMICA DEL EMBALSE DE FLIX EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DE PINELL DE BRAI ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL AYUNTAMIENTO DE PINELL DE BRAI

Subactuación 4.3.d.13

Junio 2021



Reunidos.....	3
EXPONEN .....	4
PRIMERO. - ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA. ....	4
SEGUNDO. - ACTUACIÓN OBJETO DE CONVENIO. ....	4
TERCERO. - TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS. ....	4
CUARTO. - INTERÉS DE LAS PARTES. ....	4
CLÁUSULAS .....	5
PRIMERA.- OBJETO.....	5
SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS. ....	5
TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.....	6
CUARTA.- PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.....	6
4.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan .....	6
4.2. Contenido del Plan .....	7
QUINTA.- VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO. ....	7
5.1. Facultades de AcuaMed.....	7
5.2. Obligaciones del Ayuntamiento. ....	8
5.3. Competencias de las Administraciones. ....	9
SEXTA.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRACIÓN Y SUMINISTROS.....	9
SÉPTIMA.- SEGUROS Y GARANTÍAS.....	9
OCTAVA.- MODERNIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS. ....	10
NOVENA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO.....	10
DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO. ....	12
DECIMOPRIMERA.- PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	13
DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. ....	13
DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. ....	15
DECIMOCUARTA.- RECEPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS. ....	15
DECIMOQUINTA.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. ....	16
DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. ....	16
DECIMOSÉPTIMA.- VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONVENIO. ....	16
DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS. ....	17



## Reunidos

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.**, sociedad de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el día 7 de marzo de 2002, ante el Notario de

de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17.481, Libro 0, folio 10, hoja M-300094, inscripción 1ª. Tiene su domicilio en Madrid, c/ Albasanz, número 11 y C.I.F. nº A83174524 (en adelante, “**Acuamed**”).

Acuamed actúa representada en este acto por D. Francisco Javier Baratech Torres que actúa en su condición de Presidente de Acuamed según las facultades que se le reconocen en la escritura de fecha 14 de junio de 2017 autorizada ante el Notario de Madrid D. Vicente de Prada Guaita bajo el número 794 de orden de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 26.047, Folio 224, Sección 8, Hoja M-300094, inscripción 114 actúa debidamente autorizado según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 1 de febrero de 2018.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE PINELL DE BRAI**, con domicilio en Plaça Catalunya, 1, 43594 El Pinell de Brai (Tarragona), (en adelante, el “**Ayuntamiento**”).

El Ayuntamiento, actúa representado en este acto Dña. Eva Amposta Serres, en su calidad de Alcalde-Presidente del **Ayuntamiento de Pinell de Brai** según nombramiento efectuado en la sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2019, que actúa debidamente autorizado por el Pleno de la referida Corporación, según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Las partes (en adelante las “**Partes**”), se reconocen en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente convenio regulador para la operación, mantenimiento y conservación de las obras del plan de restitución territorial de Flix ejecutadas en el municipio de Pinell de Brai (en adelante el “**Convenio**”) y a tal efecto



## EXPONEN

### **PRIMERO. - ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.**

Acuamed es una Sociedad Estatal regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

El mencionado Convenio de Gestión Directa ha sido nuevamente modificado con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, por la Disposición adicional nonagésima sexta de la Ley 48/2005, de 29 de octubre de Presupuestos Generales del Estado para el 2016 para la ejecución de las obras que se indican en la citada disposición.

### **SEGUNDO. - ACTUACIÓN OBJETO DE CONVENIO.**

La Subactuación 4.3.d.13 Proyecto Constructivo de Captación en la zona del Mas de Moteller y conducciones en alta para el abastecimiento de Pinell de Brai (en adelante las “**Infraestructuras**”), se encuentran incluidas en la modificación 2 del Convenio de Gestión Directa anteriormente citado, formando parte de la subactuación 4.3.d de Eliminación de la contaminación química del Embalse de Flix como parte de su Plan de Restitución Territorial.

En el mencionado Convenio de Gestión Directa se clasifica esta actuación como “**SIN RECUPERACIÓN**”, por lo que deberá ser entregada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, “**Miterd**”), tras su finalización para afectarse al uso general o a un servicio público.

### **TERCERO. - TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

La titularidad de las Infraestructuras corresponde en todo caso en el Miterd, quién dispondrá de ellas como considere una vez que Acuamed se las entregue, y éste las reciba, lo que conllevará la extinción del presente Convenio.

### **CUARTO. - INTERÉS DE LAS PARTES.**

Las Infraestructuras objeto del presente Convenio se encuentran finalizadas, si bien, a día de hoy no se ha producido su entrega al Miterd.



Por ello, el Ayuntamiento ha expresado su interés en asumir a su costa todos los gastos derivados de la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras hasta que la entrega al Miterd se haga efectiva, momento en el que las Infraestructuras deberán estar en las mismas condiciones en las que se cedieron provisionalmente al Ayuntamiento. Se incluye como Anexo 1 la disposición del Ayuntamiento a hacerse cargo de todos los costes del mantenimiento de las Infraestructuras.

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras a que hace referencia el antecedente primero, el cual habrá de regirse por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras por parte del Ayuntamiento.

Dichas Infraestructuras, ejecutadas según los proyectos indicados en el expositivo SEGUNDO incluyen la ejecución de una captación y conducciones en alta para el abastecimiento de Pinell de Brai (Tarragona).

La descripción de las Infraestructuras se incluyen al Convenio como Anexo 2.

### **SEGUNDA.- CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

Las Partes acuerdan que el Ayuntamiento asuma la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras en los siguientes términos y condiciones:

1. Todos los gastos generados como consecuencia de la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras serán soportados por el Ayuntamiento. Dichos gastos constituirán el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Conservación según se detalla en la cláusula CUARTA.
2. En ningún caso el Ayuntamiento podrá realizar una explotación comercial de las Infraestructuras que suponga un lucro para el mismo.



3. Acuamed entregará las Infraestructuras al Ayuntamiento en el estado que se indica en el Proyecto Constructivo aprobado.
4. El buen estado de las Infraestructuras seguirá siendo de acuerdo al convenio finalizado y al presente Convenio.

### **TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio tendrá una duración de 4 años desde el momento de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga de mutuo acuerdo entre las Partes, por hasta un máximo de 4 años adicionales.

Ello no obstante, la duración del Convenio no podrá extenderse más allá del momento en que Acuamed entregue definitivamente las Infraestructuras al Miterd.

### **CUARTA.- PLAN DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

#### 4.1. Elaboración, aprobación y revisión del Plan

El Ayuntamiento contará con un plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio para la redacción del Plan de Operación, Mantenimiento y Conservación (en adelante, “**el Plan**”) de manera que durante este tiempo pueda adquirir la información precisa sobre las características del funcionamiento de las Infraestructuras y sus necesidades.

Dentro de este plazo el Ayuntamiento presentará la propuesta del Plan a Acuamed para su aprobación. Acuamed examinará la propuesta y trasladará al Ayuntamiento sus observaciones y, en su caso, reparos u objeciones a la misma, a fin de que éste pueda en un plazo de quince días hábiles introducir las modificaciones que fueran necesarias para la correcta definición de los trabajos del funcionamiento operativo.

Acuamed tendrá la facultad de aprobación del Plan, por lo que si estimase que el Ayuntamiento no ha atendido suficientemente a sus indicaciones o que el Plan propuesto no recoge con la precisión y alcance suficiente la definición de las tareas en que consiste la operación y mantenimiento de las Infraestructuras, podrá no aprobarlo.

Una vez aprobado expresamente, el Plan formará parte del presente Convenio y podrá sufrir las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias para que se mantengan todas las condiciones de estabilidad, viabilidad, seguridad y calidad previstas en el mismo.

De manera ordinaria el Plan se renovará con periodicidad anual, debiendo ser aprobado por Acuamed.



#### 4.2. Contenido del Plan

El Plan deberá comprender todas aquellas actividades que sean necesarias para la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras y, por tanto, el cumplimiento del objetivo para el que han sido construidas.

Asimismo deberá incluir las medidas adoptadas para garantizar el perfecto grado de conservación y mantenimiento de las Infraestructuras, por lo que el Plan incluirá los aseguramientos necesarios, los controles de calidad y ambientales del funcionamiento operativo y los informes periódicos a redactar.

### **QUINTA.- VIGILANCIA, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.**

#### 5.1. Facultades de Acuamed.

Acuamed se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que el presente Convenio estipula, y quedando el Ayuntamiento, a través del personal encargado de la operación, mantenimiento y conservación, obligado a facilitar al máximo su trabajo.

Si de estas comprobaciones resultase que Acuamed estima que se deben modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por parte del Ayuntamiento, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.

En particular, sin que la relación que se recoge a continuación resulte limitativa, serán facultades de Acuamed:

- a) Requerir los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la operación y mantenimiento, de acuerdo a lo que establezca el Plan de Funcionamiento Operativo vigente.
- b) Convocar, por escrito cuantas reuniones se estimen pertinentes con el Ayuntamiento para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.



## 5.2 Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vendrá obligado a realizar aquellas tareas correspondientes a la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras en orden a optimizar la gestión del sistema que, con carácter meramente enunciativo y sin efectos limitativos, se relacionan:

- a) Contratación y pago de todas las labores para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las Infraestructuras, excepto lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- b) Contratación, dirección y pago de todos los suministros precisos de energía.
- c) Aprovechamiento de los recursos energéticos que se pudieran generar.
- d) Obtención y pago de las licencias y cánones que procedan de la Administraciones Públicas.

A estos efectos, la facultad de vigilancia e inspección que se reserva Acuamed se entiende sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de realizar la gestión de la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras objeto del presente Convenio, no sólo de manera que se asegure el perfecto estado de funcionamiento de las mismas, sino también garantizando su conservación y mantenimiento y procurando evitar cualquier daño o perjuicio de los bienes públicos y privados, y a cualesquiera terceros, siendo por su cuenta las indemnizaciones y responsabilidades que se deriven de la gestión del funcionamiento operativo, salvo que los mismos sean consecuencia directa de las instrucciones emitidas por Acuamed en el ejercicio de sus facultades de supervisión, vigilancia y control operativo de la instalación.

El Ayuntamiento responderá no sólo por su propia actuación sino también por la de los empleados, contratistas, subcontratistas en su caso, suministradores y demás personas que trabajen en el funcionamiento operativo encomendado, según la legislación vigente,

El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de Acuamed cualquier incidente que pudiere afectar al estado de conservación de las Infraestructuras.

En ningún caso, incluida la resolución del presente Convenio, podrá el Ayuntamiento suspender los trabajos de mantenimiento y conservación de las Infraestructuras sin mediar al menos comunicación previa con antelación mínima de tres meses, salvo causa de fuerza mayor.

El Ayuntamiento, al efecto de facilitar la labor de supervisión de Acuamed, deberá remitir un informe con periodicidad semestral y un resumen con periodicidad anual sobre el desarrollo de la gestión de la operación y mantenimiento, en los que se reflejarán también las incidencias



más significativas del periodo a que se refiera. En estos informes deberán incluirse, al menos, los trabajos de mantenimiento realizados en las Infraestructuras, en especial lo que se refiere al correctivo, el estado de los elementos y resto de información necesaria para asegurar el correcto funcionamiento operativo.

### 5.3. Competencias de las Administraciones.

Todo lo establecido en la presente cláusula se entiende sin perjuicio del ejercicio que corresponde a las Administraciones de sus competencias en el control e inspección.

### **SEXTA.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUBCONTRACIÓN Y SUMINISTROS.**

Los medios humanos y materiales para la realización de las tareas de operación y mantenimiento deberán ser adecuados a lo dispuesto en el Plan de Funcionamiento Operativo, respondiendo el Ayuntamiento de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado.

En caso de que se precisara la subcontratación de medios materiales o servicios, las empresas adjudicatarias de los mismos deberán estar incluidas en el listado de proveedores homologados del Ayuntamiento, en caso de existir, quien deberá facilitar a AcuaMed las actualizaciones que en el mismo se produzcan. En cualquier caso, los subcontratistas quedarán obligados tan solo respecto del Ayuntamiento, que será frente a AcuaMed el único responsable de la operación y mantenimiento con arreglo al presente Convenio.

### **SÉPTIMA.- SEGUROS Y GARANTÍAS.**

Sin perjuicio de la responsabilidad del Ayuntamiento por el funcionamiento operativo, y sin que la presente cláusula limite la misma, éste mantendrá o abonará los seguros que cubran todos los bienes y la responsabilidad civil derivada del funcionamiento de las Infraestructuras, y cualesquiera otros que se consideren necesarios para cubrir todos los riesgos asociados a la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las Infraestructuras, eximiéndose AcuaMed de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de esta obligación.

Las pólizas que el Ayuntamiento tenga que contratar por su cuenta las mantendrá vigentes y a su cargo en todo momento durante el curso del presente Convenio. Se entiende que los montos de estos seguros nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes, y que su mantenimiento no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecida por el presente Convenio.



En las condiciones particulares de las pólizas de seguro deberá quedar comprendido de forma expresa que la cobertura del funcionamiento operativo se iniciará desde el momento en que nacen las obligaciones del Ayuntamiento con arreglo al presente Convenio.

El Ayuntamiento podrá optar por incluir las Infraestructuras, así como su operación y mantenimiento, dentro de las pólizas de los seguros que tenga vigentes para sus propias Infraestructuras.

#### **OCTAVA.- MODERNIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.**

Cualquier obra a realizar para modernización o modificación de las Infraestructuras objeto del presente Convenio seguirá el siguiente tratamiento:

- a) Propuesta técnica y económica presentada por cualquiera de las Partes, en la que se incluya explícitamente la fórmula para financiación de las obras.
- b) La Comisión de Seguimiento propondrá a los órganos competentes la aprobación de la Propuesta Técnica y Económica de las obras.

No obstante, la financiación de este tipo de obras, en tanto constituyan un mayor valor de la inversión, se costearán a cargo del Ayuntamiento, dado que AcuaMed ya cumplió con el encargo realizado por el Miterd en el Convenio de Gestión Directa (CGD) para la construcción de estas obras, al haberse ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, encontrándose finalizada y pendiente de ser entregada por AcuaMed al Miterd, conforme establece la Cláusula Séptima, apartado 7.2 del Convenio de Gestión Directa.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO.**

Son responsabilidades derivadas del presente Convenio para el Ayuntamiento, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a) Normativa general vigente.

El Ayuntamiento asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en virtud del Convenio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento para la ejecución del mismo.



b) Accidentes.

El Ayuntamiento será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al funcionamiento operativo de las Infraestructuras, tanto propio del Ayuntamiento como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos objeto del Convenio.

c) Vertidos, emisiones y residuos.

El Ayuntamiento será único responsable de gestionar, según la legislación vigente en cada momento, los vertidos, emisiones y residuos que pudieran producirse durante el funcionamiento operativo de las Infraestructuras.

d) Daños a terceros.

El Ayuntamiento estará obligado a realizar la operación y mantenimiento de tal manera que se evite cualquier daño o perjuicio a los bienes públicos o privados, siendo, en todo caso, de su cuenta y cargo, las indemnizaciones a que diese lugar o se derivasen. Acuamed no tendrá, en ningún caso, responsabilidad por los daños o perjuicios mencionados.

e) Infraestructuras y servicios públicos.

El Ayuntamiento será único responsable de cuantos perjuicios se deriven de las perturbaciones que se causen a las comunicaciones y servicios de cualquier clase, estando obligado a tener previstos los medios precisos de investigación previa de los que puedan quedar afectados, a fin de limitar la afección a lo indispensable, así como a proyectar y programar su sustitución, en su caso.

f) Sanciones y reclamaciones.

El Ayuntamiento será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cuantas sanciones de administración públicas o reclamaciones judiciales pudieran derivarse de un deficiente funcionamiento operativo.

g) Actos punibles.

El Ayuntamiento será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cuantos actos delictivos o ilegales pudieran realizarse dentro de las Infraestructuras.



h) Conservación de las Infraestructuras.

El Ayuntamiento será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de los daños o reducciones anormales de la vida útil o del valor de reposición a nuevo de los elementos que conforman las Infraestructuras de este Convenio.

i) Obligaciones con terceros.

El Ayuntamiento será responsable, con carácter único y exclusivo, sin que pueda trasladar tal responsabilidad a Acuamed, de cuantos perjuicios se deriven de posibles incumplimientos de obligaciones laborales, económicas o contractuales adquiridas con terceros en lo relativo al funcionamiento operativo de las Infraestructuras objeto del convenio.

### **DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio se extinguirá por la finalización del plazo de duración o por incurrir en causa de resolución.

Asimismo, además de las incluidas en el artículo 51.2 de la LRJSP, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- La entrega de las Infraestructuras al Miterd.
- La comunicación expresa del Miterd a Acuamed de la finalización del Convenio.
- La disolución o extinción, por cualquier causa, de cualquiera de las Partes, salvedad hecha de los supuestos de extinción por fusión o absorción de empresas.
- El desarrollo por parte del Ayuntamiento del funcionamiento operativo encomendado de forma negligente, contraria a los intereses generales afectados por la explotación, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.

#### Procedimiento

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas por una de las Partes, la otra Parte deberá instar a la resolución del Convenio mediante comunicación por escrito.



En caso de resolución del Convenio, el Ayuntamiento deberá desalojar la Infraestructura dentro del plazo que en dicho requerimiento se fije -como máximo 30 días hábiles- sin que las cuestiones económicas pendientes de resolución, ni la existencia de maquinaria o bienes de cualquier clase del Ayuntamiento o sus subcontratistas dentro de las Infraestructuras, ni ninguna otra causa de similar naturaleza, puedan ser alegadas por el Ayuntamiento para no abandonarlas en el citado plazo.

Transcurrido dicho plazo, cualquier persona dependiente del Ayuntamiento o de los subcontratistas de éste, en su caso, dejará de estar autorizada para entrar en las Infraestructuras objeto del presente Convenio, y los equipos, maquinaria u otros enseres de éstos que pudieran permanecer en las mismas serán depositados por Acuamed, a cargo y a riesgo del Ayuntamiento, donde éste estime conveniente.

Consecuentemente, transcurrido el plazo de desalojo, Acuamed podrá impedir al Ayuntamiento, a los subcontratistas de éste y al personal de toda clase de uno y otros, el acceso a las Infraestructuras.

#### **DECIMOPRIMERA.- PUBLICACIONES Y REPORTAJES SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SU FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.**

Acuamed y el Miterd tendrán derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crean oportunos respecto a las Infraestructuras objeto del Convenio; al mismo tiempo Acuamed procurará mantener informado al Ayuntamiento de estas actividades.

Con objeto de coordinar las publicaciones y reportajes sobre las Infraestructuras objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento solicitará autorización previa a Acuamed para publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías de las Infraestructuras o de su funcionamiento operativo, así como para autorizar a terceros su publicación. En todos estos casos deberá figurar de manera expresa, si así lo entendiésemos Acuamed, la titularidad de las infraestructuras objeto del convenio.

#### **DECIMOSEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

En el plazo máximo de treinta días, desde la firma del Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, formada por dos representantes del Ayuntamiento y otros dos de Acuamed.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento la ostentará Acuamed y dispondrá de un voto de calidad en caso de empate.



Esta Comisión de Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

- Garantizar el intercambio de información entre las Partes en todos los aspectos relativos a la ejecución del Convenio. En particular, el Ayuntamiento informará preceptivamente de todas las decisiones sustanciales, relativas a la utilización, operación, mantenimiento y conservación de la actuación objeto del presente Convenio.
- Interpretar las dudas que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- Establecer los objetivos y directrices de explotación y analizar los informes aportados por las Partes en relación con el desarrollo de los trabajos o del propio Convenio.
- Elaborar propuestas para el correcto funcionamiento de las instalaciones.
- Constatar las causas de incumplimiento del Convenio que pudieran alegarse por las partes.
- Redacción de un acta de comprobación de las Infraestructuras.

Los miembros de la Comisión podrán invitar a las sesiones de la misma a los técnicos o expertos (con voz, pero sin voto) que se juzguen convenientes, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso, con periodicidad semestral a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de las Partes.

La Comisión de Seguimiento solo tendrá las funciones anteriores, debiendo elevar las propuestas de resolución de las discrepancias a los órganos de gestión que tengan encomendados dentro del Ayuntamiento o de AcuaMed las facultades ejecutivas y competencias en relación con el objeto del Convenio.

Para el resto de cuestiones no contempladas entre las funciones de la Comisión de Seguimiento se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, “LRJSP”).



### **DECIMOTERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

El Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo entre las Partes mediante la formalización de la correspondiente adenda.

### **DECIMOCUARTA.- RECEPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

#### a) Procedimiento.

A la finalización del Convenio se procederá a la recepción de las Infraestructuras por parte de Acuamed mediante un acta de comprobación del estado de las mismas.

A estos efectos, al menos 1 mes antes de la completa terminación del plazo del Convenio, Acuamed fijará una fecha para, en su caso, llevar a cabo una comprobación conjunta de las Infraestructuras, que se realizará con carácter previo a la firma del acta.

A efectos de esta comprobación, Acuamed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Ayuntamiento con poderes suficientes, y de la misma se levantará el acta correspondiente.

Si, llegado el caso, Acuamed observase motivadamente que la entrega de las Infraestructuras no se hace en el correcto estado de conservación y funcionamiento, podrá exigir al Ayuntamiento los daños y perjuicios correspondientes.

#### b) Deficiencias y secuestro de las Infraestructuras.

En caso de que Acuamed considerase que el funcionamiento operativo no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el Convenio, o que el mismo tiene deficiencia, lo indicará en forma razonada y escrita al Ayuntamiento y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución y, en un plazo razonable, subsanar las deficiencias.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por Acuamed al Ayuntamiento, y comprobadas de nuevo las Infraestructuras, aquélla considerase que las mismas no se ajustan a las condiciones previstas, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Ayuntamiento y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

Del propio modo, Acuamed se reserva la potestad de decretar el secuestro o intervención de las Infraestructuras, previa audiencia al Ayuntamiento, en los casos en que éste último no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la operativa de las Infraestructuras por causas ajenas a las mismas o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo de Acuamed en tal sentido será notificado al Ayuntamiento, que deberá corregir la deficiencia en el plazo que se hubiera fijado, ejecutándose el secuestro en caso contrario.



Efectuado el secuestro, corresponderá a AcuaMed la operación de las Infraestructuras, que se hará, bien directamente o bien con otro sujeto a través del instrumento jurídico adecuado. Al Ayuntamiento se le devolverán las Infraestructuras, al finalizar el secuestro, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de la intervención de las Infraestructuras y deducir, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine AcuaMed sin que pueda exceder, incluidas las prórrogas, de un año. AcuaMed acordará de oficio o a petición del Ayuntamiento el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el Ayuntamiento justificase estar en condiciones de proseguir la normal operación de las Infraestructuras. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el Ayuntamiento haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, AcuaMed resolverá el presente Convenio.

#### **DECIMOQUINTA.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes estarán obligados a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

#### **DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y no contractual, atendidas las cuestiones de dominio público y de servicio público sobre las que versa.

El presente Convenio se rige por lo dispuestos en el capítulo VI del título preliminar de la LRJSP.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de este orden jurisdiccional.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio se entenderá perfeccionado en el momento de su firma.

El punto 1 del artículo 48 de la LRJSP, indica que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir



convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

A su vez, es de aplicación el punto 3 del mismo artículo refiriéndose a que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, el presente Convenio se acompaña de una memoria justificativa, como Anexo 3, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley.

La nulidad de alguna de las cláusulas del presente Convenio no supondrá la nulidad del Convenio en su totalidad, acomodándose la cláusula nula al contenido normal del Derecho que resultase aplicable al mismo.

## **DECIMOCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“**RGPD**”) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos y Garantía derechos digitales, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas Partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en la presente Adenda o facilitados entre ellos con motivo de la relación convencional, serán tratados por cada una de las Partes como Responsables del tratamiento.

La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución del Convenio.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación convencional.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Publicas con competencia en la materia. La base legal de los tratamientos es la ejecución de la Adenda, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse de la misma.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones previas a la Adenda y estando en vigor el mismo, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán



bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las Partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias.

En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

#### Acuamed

Por carta a la dirección: Acuamed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: [protecciondatos@acuamed.es](mailto:protecciondatos@acuamed.es)

#### El Ayuntamiento

Por carta a la dirección: Ayuntamiento de Pinell de Brai. Plaça Catalunya, 1. 43594 El Pinell de Brai (Tarragona)

Por correo electrónico a: [aj.pinelldebrai@altanet.org](mailto:aj.pinelldebrai@altanet.org)



Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos, o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos de cada una de las entidades en las direcciones de correo electrónico antes mencionadas.

Y en prueba de conformidad con todo su contenido, las Partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicadas.

Firmado,

EL AYUNTAMIENTO

ACUAMED

Dña. Eva Amposta Serres

D. Francisco Javier Baratech Torres



Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original custodiat per Ajuntament de Pinell de Brai. Podeu verificar la seva autenticitat a través del servei de validació de la Seu Electrònica de l'Ens amb el CVE 6EAB89116D2643ABA787A2C8F9A8D5F4 i data d'emissió 22/06/2021 a les 12:29:01

## ANEXO 1



El Ayuntamiento expresa su interés en asumir a su costa todos los gastos derivados de la operación, mantenimiento y conservación de las Infraestructuras hasta que la entrega al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se haga efectiva, momento en el que las Infraestructuras deberán estar en las mismas condiciones en las que se cedieron provisionalmente al Ayuntamiento

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original custodiat per Ajuntament de Pinell de Brai. Podeu verificar la seva autenticitat a través del servei de validació de la Seu Electrònica de l'Ens amb el CVE 6EAB89116D2643ABA787A2C8F9A8D5F4 i data d'emissió 22/06/2021 a les 12:29:01

SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PER:  
CPISR-1 C EVA AMPOSTA SERRÉS el dia 22/06/2021 a les 12:27:55



## ANEXO 2

### (Descripción de las Infraestructuras)

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original custodiat per Ajuntament de Pinell de Brai. Podeu verificar la seva autenticitat a través del servei de validació de la Seu Electrònica de l'Ens amb el CVE 6EAB89116D2643ABA787A2C8F9A8D5F4 i data d'emissió 22/06/2021 a les 12:29:01

SIGNAT ELECTRÒNICAMENT PER:  
CPIRSR-1 C EVA AMPOSTA SERRÉS el dia 22/06/2021 a les 12:27:55



El proyecto ha contemplado los trabajos de construcción de un pozo en la zona de la Vall de Moteller, y de las conducciones en alta para el abastecimiento de Pinell de Brai, con el objeto de que el municipio disponga de una captación de agua alternativa a la actual, que se abastece del aluvial del Ebro.

El pozo se ha equipado con una bomba sumergible (capaz de elevar aproximadamente 7,8 l/s) que impulsa el agua a través de una tubería de PEAD (110 mm) a un depósito de rotura intermedio.

Desde el mismo una conducción por gravedad transporta el agua hasta el depósito de almacenamiento existente.

El proyecto ha incluido una línea eléctrica y los elementos de telemando que permiten el funcionamiento de las instalaciones

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original custodiat per Ajuntament de Pinell de Brai. Podeu verificar la seva autenticitat a través del servei de validació de la Seu Electrònica de l'Ems amb el CVE 6EAB89116D2643ABA787A2C8F9A8D5F4 i data d'emissió 22/06/2021 a les 12:29:01



Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original custodiat per Ajuntament de Pinell de Brai. Podeu verificar la seva autenticitat a través del servei de validació de la Seu Electrònica de l'Ens amb el CVE 6EAB89116D2643ABA787A2C8F9A8D5F4 i data d'emissió 22/06/2021 a les 12:29:01

## ANEXO 3

(Memoria justificativa Art. 50.1 LRJSP)



Dado que este ente local debe asumir la operación, mantenimiento y conservación de las obras del Plan de Restitución Territorial del proyecto para la eliminación de la contaminación química del embalse de Flix (captación Mas de Moteller), ya que supondrá una mejora en la calidad del agua del municipio.

Se considera que está suficientemente justificada la conveniencia de formalizar un convenio, con el objeto del mantenimiento y conservación de la captación del Mas de Moteller, el contenido esencial se detalla a continuación:

- ❖ La actividad no tiene carácter contractual, proponiéndose la asunción de los siguientes compromisos:

Por parte de la entidad local:

- Contratación y pago de todas las tareas para la operación, conservación, reparación y mantenimiento de las Infraestructuras, salvo lo cubierto por las condiciones de garantías contractuales y legales.
- Contratación, dirección y pago de todos los suministros precisos de energía.
- Aprovechamiento de los recursos energéticos que se puedan generar.
- Obtención y pago de las licencias y cánones que procedan a las Administraciones públicas.

Por parte de ACUAMED:

- Requerir a los medios y organización necesarios para la realización de los trabajos en que consiste la operación y mantenimiento, de acuerdo con lo que establezca el Plan de Funcionamiento Operativo vigente.
- Convocar las reuniones que estimen pertinentes con el Ayuntamiento para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión.
- ❖ El convenio tendrá una duración de cuatro años desde el momento de su firma, pudiendo ser objeto de prórroga de mutuo acuerdo entre las partes, por un máximo de cuatro años adicionales.
- ❖ Se han previsto los siguientes mecanismos de seguimiento y vigilancia para la ejecución del convenio:



ACUAMED se reserva la facultad de vigilar, supervisar e inspeccionar en cualquier momento, mediante las personas que en cada caso designe, el funcionamiento operativo, a fin de comprobar que se realiza de acuerdo con lo que el presente Convenio estipula, y quedando el Ayuntamiento, a través del personal encargado de la operación, mantenimiento y conservación, obligación facilitar al máximo su trabajo.

Si de estas comprobaciones resulta que ACUAMED estima que se han de modificar alguno o algunos aspectos relacionados con la realización de los trabajos, se emitirá el correspondiente informe para que se proceda a realizarlas. No obstante, en caso de disconformidad con el mismo por parte del Ayuntamiento, se elevará a la Comisión de Seguimiento, de forma previa a su realización.

El Ayuntamiento deberá remitir un informe con periodicidad semestral y un resumen con periodicidad anual sobre el desarrollo de la gestión de la operación y mantenimiento, donde se reflejarán las incidencias más significativas. Se deberán incluir los trabajos de mantenimiento realizados en las infraestructuras, en especial lo que se refiere al correctivo, el estado de los elementos y el resto de información necesaria para asegurar el correcto funcionamiento operativo.

- ❖ Se estipulan las siguientes consecuencias para el caso de incumplimiento de los compromisos y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento:
  - Se establece la resolución del convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- ❖ En cuanto a la modificación de los términos del convenio, se estará a las siguientes normas:
  - El Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las Partes mediante la formalización de la correspondiente adenda.
- ❖ Causas y formas de extinción diferentes de la expiración del plazo de vigencia adicionales a las previstas en el artículo 51 LRJSP:
  - El Convenio se extinguirá por la finalización del plazo de duración o por incurrir en causa de resolución; para entrega de las Infraestructuras en Miterd; para la comunicación expresa del Miterd a AcuaMed de la finalización del Convenio; la disolución o extinción de cualquiera de las partes excepto los supuestos de extinción por fusión o absorción de empresas; y el desenvolviment miedo Parte del Ayuntamiento del Funcionamiento operativo encomendado de forma negligente,



contraria a los intereses generales Afectados por la explotaciones, o desvirtuando la naturaleza y finalidad propia de la obra a explotar.

- ❖ Órganos y procedimientos a los que se someten las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento del convenio:
  - Las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento para la Jurisdicción contencioso-administrativa dada la naturaleza administrativa y no contractual del presente convenio, por las cuestiones de dominio público y de servicio público sobre las que versa.
  
- ❖ El presente convenio conllevaría la ejecución de gasto con cargo al presupuesto del ente, requiriéndose de la Intervención Municipal la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito para los gastos de suministro eléctrico, seguro y conservación y mantenimiento de la infraestructura.